



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

SECRETARÍA DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 25 BIS A LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 603 COMO ASUNTO CONCLUIDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados integrantes de la diputación permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a la Comisión Permanente de Hacienda, la iniciativa que conforma el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I.- ANTECEDENTES.

1.- Con fecha 14 de mayo de 2019, la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentó a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./1282/19 de 15 de mayo de 2019, turnó a la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto referida, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en la exposición de motivos siguiente:

"La contratación de deuda, empréstitos o refinanciamientos, por parte de cualquiera instancia de gobierno, sea federal, estatal o municipal, se ha convertido en un asunto de máxima importancia para la ciudadanía.

El adecuado manejo de estos mecanismos permite la estabilidad en las finanzas de los entes gubernamentales, incidiendo en la estabilidad y desarrollo económico.

Es por ello que los procesos para la contratación de estos mecanismos financieros siempre han sido una responsabilidad compartida, generalmente entre los poderes ejecutivos y legislativos. Con diferentes modalidades de contrapesos y control, en diversas reformas y leyes, tanto federales como locales en la materia.

Con fecha 26 de mayo del 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que "SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS."

Asimismo, se reformó la fracción VIII del 117, en el que se señala lo siguiente:

Artículo 117. ...

I. a VII. ...

VIII. ...

*Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo **las mejores condiciones del mercado**, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

*Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en **las mejores condiciones del mercado**, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.*

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

PRIMERA. Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, es improcedente en los términos planteados, ya que como se advierte, la intención de la promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado decrete la adición del artículo 25 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, en aras de obtener las mejores condiciones de mercado mediante un procedimiento de licitación pública, transparente y consultable por toda la ciudadanía y garantizar la corresponsabilidad entre los poderes ejecutivo y

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

legislativo, mediante la creación de un comité que dirija los procedimientos de licitación con la representación de ambos poderes y de la sociedad.

Ahora bien, los artículos 1 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, establecen:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 20 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 59 fracciones XV, XXV, XXVI; y 79 fracción XVIII de la propia Constitución, y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los Sujetos Obligados. Las disposiciones del presente ordenamiento no serán aplicables a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 25. Los Financiamientos y las Obligaciones que los Sujetos Obligados suscriban, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser inscritos en el Registro Estatal y en el Registro Público Único de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, esta Ley y los respectivos Reglamentos.

De la transcripción anterior las y los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda concluimos que la adición del artículo 25 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, es improcedente por las precisiones siguientes:

- a) El objeto de la Ley cuya adición se pretende, es establecer las bases y requisitos para la aprobación, concertación, contratación y control de la deuda pública a cargo de los sujetos obligados, no así la contratación de

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

Financiamientos. No obstante, la adición que se propone pretende la contratación de créditos, empréstitos, financiamiento o refinanciamientos y demás mecanismos financieros, mediante un procedimiento de licitación para tal efecto.

- b) La adición que nos ocupa, pretende la creación de un comité y dotarlo de facultades para llevar a cabo un procedimiento de licitación improcedente. Aunado que ni la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como tampoco la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, contemplan la figura del comité cuya creación propone la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, concluimos que la iniciativa presentada por diputada María de Jesús Mendoza Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, es improcedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto que

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, y ordene el archivo del expediente 603 como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y ordena el archivo del expediente 603 como asunto concluido.

TRANSITORIO:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinte días del mes de julio de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

ASUNTO: DICTAMEN.

EXPEDIENTE: 603.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



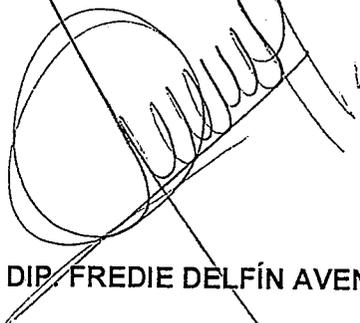
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTE.



DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.



DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.



DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN EL EXPEDIENTE 603.